

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 2019-00238-00
Palmira (V), junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por el señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 94.298.917, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos, al trabajo y a la igualdad, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Suprlegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Siendo así las cosas, denunciándose en este evento que el accionante: i) tiene su domicilio en el municipio de Candelaria; ii) que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y iii) que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará éste despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a la señora **FLOR ÁNGELA LEÓN GRISALES**, en su calidad de GERENTE PROYECTO VRM, o quien hagan sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 3 con OPEC No. 54440** mediante acuerdo No. CNSC-20181000001176 del 14 de septiembre de 2018, ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta que se requiere conocer a fondo y con precisión los hechos que dieron origen a ésta acción constitucional, es menester citar al accionante a diligencia de ampliación de los hechos, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMÍTASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por el señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 94.298.917, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos, al trabajo y a la igualdad, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLESE** a la presente acción a la señora **FLOR ÁNGELA LEÓN GRISALES**, en su calidad de GERENTE PROYECTO VRM, o quien hagan sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. VINCÚLESE al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 3 con OPEC No. 54440** mediante acuerdo No. CNSC-20181000001176 del 14 de septiembre de 2018, ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

CUARTO. REQUIÉRASE a la accionada y vinculada, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (02) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional. Deberá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, allegar la documentación exigida y aportada por el accionante en el trámite inscripción a la convocatoria relacionada en ésta providencia.

QUINTO. TÉNGANSE como prueba los documentos aportados por el accionante, visibles a folios 3 a 12, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

SEXTO: CÍTESE a diligencia de ampliación de los hechos al accionante en este caso, para el día 11 del mes junio de 2019 a las 2 P.M. y requiérasele para que en dicha diligencia, además de la aportada, acompañe toda la documentación que, en relación con los hechos que motivan la presente acción se encuentre en su poder, y que proporcionen a éste despacho elementos de juicio para la decisión que haya de tomarse.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente o por el medio más expedito con el que cuente esta oficina judicial, v. g. fax, telegrama, oficio, al accionante, a la entidad accionada y a la vinculada, indicándoles a todos que para cualquier efecto el telefax de este juzgado es el 2660200 EXT. 107, correo electrónico juzgadotercerodefamiliapalmira@yahoo.com y j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

MADT

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO – REPARTO PALMIRA

E.S.D

ASUNTO: Acción de tutela LUIS FERNANDO TÓRRES TORRES contra la Comisión Nacional del Servicio Civil

LUIS FERNANDO TORRES TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94. 298. 917 de Candelaria y vecino de la misma ciudad, en atención a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, mediante el presente escrito comparezco ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por la Comisionada Presidente LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES o por quien haga sus veces, para que previos los trámites de la acción constitucional se concedan las pretensiones o amparos a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos, al trabajo, a la igualdad y a las demás garantías y derechos de los trabajadores consagrados en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, que en el acápite correspondiente se señalan:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20181000004936 de 2018 "por medio del cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000276 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001176 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CANDELARIA "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".
2. En virtud de la mencionada disposición normativa, realicé el proceso de inscripción en la Convocatoria Valle del Cauca – Alcaldía de Candelaria, dentro del periodo habilitado para tal fin, para el empleo denominado **Técnico operativo, Código 314, Grado 3** con número **OPEC 54440** Convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca.
3. Desde el 30 de diciembre de 2015, me encuentro desempeñando en encargo el empleo denominado **Técnico operativo, Código 314, Grado 3**, es decir, me encuentro laborando actualmente en el mismo empleo al cual me inscribí.
4. Los requisitos de estudio y experiencia del empleo **Técnico operativo, Código 314, Grado 3** con OPEC No. **54440** son:

ESTUDIOS: *Título de técnico agropecuario, administración agropecuaria, veterinaria, zootecnia, biología, agroalimentaria o afines a las funciones del cargo.*

EXPERIENCIA: *Un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo*

5. En cuanto a las funciones del empleo al cual me inscribí, y que actualmente desempeño son las siguientes:
 1. *Programar y coordinar las jornadas de vacunación en el área Urbana y Rural*
 2. *Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.*

3. *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales*
4. *Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño*
5. *Realizar las visitas y procedimientos técnicos para en los programas de Vigilancia epidemiológica*
6. *Participar en la programación, coordinación y ejecución de campañas de fomento agropecuario y de recursos naturales con la finalidad de mejorar el nivel técnico y aumentar la productividad del campesino del Municipio*
7. *Prestar asesoría, transferencia de tecnología, consultoría, capacitación y alternativas sostenibles a los pequeños productores*
8. *Elaborar y presentar los informes de auditoría y control requeridos por las autoridades administrativas y de control internas y externas.*
9. *Programar y desarrollar los programas de capacitación y mejoramiento agropecuario para los pequeños productores*
10. *Participar en los programas de prevención y control de fiebre aftosa y de Control a enfermedades zoonóticas*
11. *Participar en estudios e investigaciones agrícolas y pecuarias, que permitan dar solución a los problemas de los campesinos.*
12. *Acatar y desarrollar los postulados de empresa limpia, para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo*

6. Dentro del término establecido en la convocatoria, ingresé los documentos, los cuales acreditan que soy Técnico Profesional en Cultivos Agrícolas del Sena, con fecha de grado 26 de julio de 2017 y el acta de posesión del empleo en el cual laboro actualmente, como lo describí anteriormente.

7. El 08 de marzo de 2019, la CNSC publicó los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en los cuales se me declaró como INADMITIDO porque supuestamente no cumpla con el requisito de experiencia, al no haber aportado certificación de experiencia.

8. En la etapa de reclamaciones, dispuesta a los participantes los días 11 y 12 de marzo de 2019, realicé la solicitud respectiva a través de la reclamación No. 208814663, aportando una certificación de experiencia de la Alcaldía de Candelaria – Valle del Cauca, pero la CNSC decidió desfavorablemente.

9. Adicionalmente, radiqué un derecho de petición a la CNSC bajo el No. 20196000440032, donde expuse que si bien no se había adjuntado la certificación de experiencia se realizó el cargue el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual se observa de manera clara que, desde el 30 de diciembre de 2015, me encuentro en encargo en el **mismo empleo convocado a concurso y para el cual participé, denominado TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 3 DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE**. Además, en la certificación de experiencia aportada en la reclamación en comento, la Alcaldía de Candelaria manifiesta que en la actualidad me encuentro laborando en esa entidad.

La CNSC en la respuesta al derecho de petición no brinda una respuesta clara y que resuelva de fondo el asunto, solo se limitó a transcribir un artículo del Acuerdo de Convocatoria y a reiterar la respuesta a la reclamación realizada.

10. Es decir, que el empleo al cual concursé Técnico operativo, Código 314, Grado 3 con número OPEC 54440, es el mismo empleo en el cual estoy laborando hace 3 años, 3 meses y 28 días.

11. Mi experiencia en el empleo denominado Técnico operativo, Código 314, Grado 3 es totalmente **relacionada** con la exigida en la OPEC para el empleo al cual concursé Técnico operativo, Código 314, Grado 3 con número OPEC 54440, en razón a que es el mismo empleo en el cual laboro actualmente.

12. Si la CNSC en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, incluida la etapa de reclamaciones, analizara con detenimiento mi documentación aportada al proceso de selección, observaría que me postulé para el mismo empleo en el cual laboro desde hace años y que la experiencia relacionada exigida en el empleo asciende a hace 3 años, 3 meses y 28 días.

13. La CNSC al ser la garante del mérito en el país, se encuentra en el deber de analizar los casos de forma particular, más aún si las súplicas para que no se vulneren derechos fundamentales han sido recurrentes, como en este caso, en donde no se ha analizado y por ende validado la documentación aportada en su integralidad, ni se han dado respuestas de fondo al asunto.
14. En este caso, la CNSC al analizar la documentación del asunto, debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, el cual está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, donde se contempla que, para las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial, principio también aplicable a las actuaciones administrativas. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, por tanto, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que éste no surta efecto. Es de resaltar que la exigencia de los requisitos del empleo se debe efectuar es para el nombramiento y posterior posesión y no como parte de la selección, por ende, la condición del requisito solo debería tenerse en cuenta como indicativa en el proceso de selección y formal en el momento del nombramiento.
15. Ahora, si bien en el acta de posesión acreditada, no se relacionan las funciones desempeñadas, es evidente que, desempeño en la actualidad y por más de tres años el mismo empleo al cual me inscribí en el concurso de méritos, por tanto, las funciones establecidas en la OPEC son iguales a las del empleo que ejerzo en encargo y, por ende, está más que acreditado el requisito exigido de experiencia relacionada.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales". (Marcación intencional)

16. Al declararse mi estado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como INADMITIDO, se me excluye de manera inmediata del proceso de selección y por consiguiente no se me permite presentar la prueba escrita del concurso de méritos. Es por lo anterior, que la presente solicitud de amparo en vía de tutela se hace como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PRETENSIONES

Ante la inminencia de la ocurrencia de un perjuicio irremediable, respetuosamente pongo de presente las siguientes pretensiones:

1. Amparar en mi favor los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, buena fe y confianza legítima, y acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se me acepte como experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio del empleo denominado **Técnico operativo, Código 314, Grado 3**, teniendo en cuenta que éste empleo en el cual actualmente me encuentro laborando es el mismo empleo al cual concursé (**Técnico operativo, Código 314, Grado 3** con número **OPEC 54440**), por tanto, las funciones que desempeño a diario en el ejercicio de este empleo, son las mismas que las descritas para el empleo 54440 y por tanto, cumplo con el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

3. Que, como consecuencia de las anteriores pretensiones, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, cambiar el estado de INADMITIDO a **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo denominado **Técnico operativo, Código 314, Grado 3 a mi participación como aspirante en el concurso con número OPEC 54440.**
4. Que conforme lo anterior, se ordene a la CNSC adelantar los trámites administrativos a lugar, para garantizar la presentación de la prueba escrita del proceso de selección y continuar así, con las demás etapas del concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 25, 29, 85, 86 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes

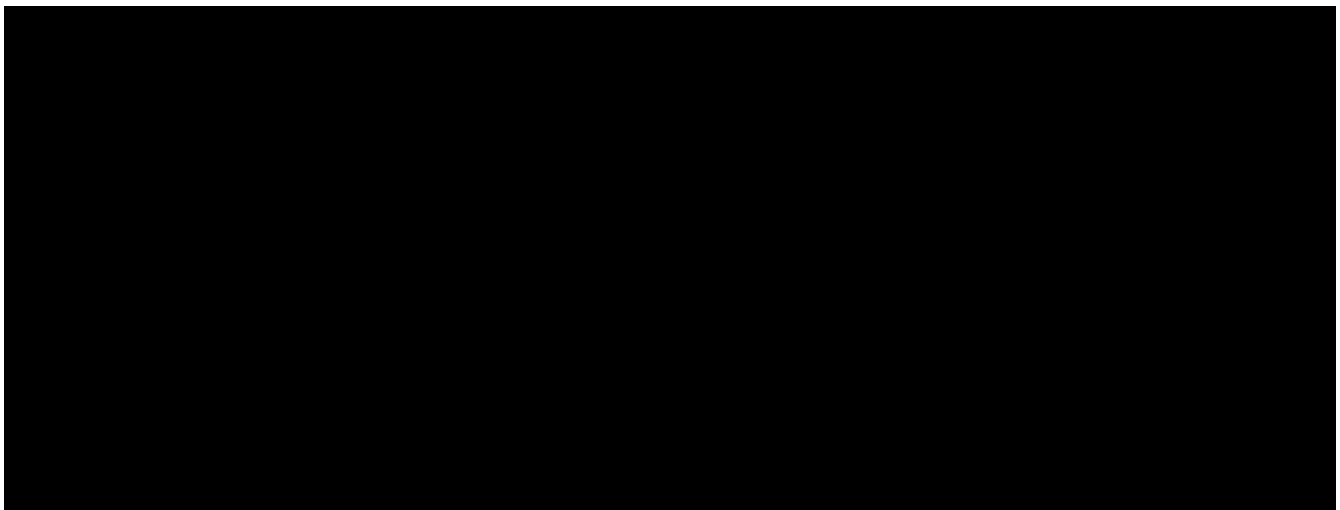
PRUEBAS

Solicito su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

- Copia de los datos específicos del empleo Técnico operativo, Código 314, Grado 3, de la Alcaldía de Candelaria – Valle del Cauca, Convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca
- Copia del Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2015
- Copia de la certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Candelaria – Valle del Cauca
- Copia de la reclamación 208814663 elevada ante la CNSC
- Copia de la respuesta a la reclamación 208814663 dada por la CNSC
- Copia del derecho de petición radicado ante la CNSC bajo el No. 20196000440032
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado ante la CNSC bajo el No. 20196000440032

NOTIFICACIONES



Técnico operativo

Nivel: Técnico

Denominación: Técnico Operativo

Grado: 3

Código: 314

Número OPEC: 54440

Asignación Salarial: \$ 2129000

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CANDELARIA

Cierre de inscripciones: undefined

Número de vacantes: 1

Propósito

desarrollar los procesos relacionados con la prestación de la asistencia técnica directa rural a los pequeños y medianos productores del municipio, para aumentar la competitividad y la rentabilidad de la producción agropecuaria

Funciones

- Prestar asesoría, transferencia de tecnología, consultoría, capacitación y alternativas sostenibles a los pequeños productores
- Participar en la programación, coordinación y ejecución de campañas de fomento agropecuario y de recursos naturales con la finalidad de mejorar el nivel técnico y aumentar la productividad del campesino del Municipio
- Programar y coordinar las jornadas de vacunación en el área Urbana y Rural
- Realizar las visitas y procedimientos técnicos para en los programas de Vigilancia epidemiológica
- Participar en los programas de prevención y control de fiebre aftosa y de Control a enfermedades zoonóticas
- Participar en estudios e investigaciones agrícolas y pecuarias, que permitan dar solución a los problemas de los campesinos.
- Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales
- Programar y desarrollar los programas de capacitación y mejoramiento agropecuario para los pequeños productores
- Elaborar y presentar los informes de auditoría y control requeridos por las autoridades administrativas y de control internas y externas.
- Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- Acatar y desarrollar los postulados de empresa limpia, para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo

- Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño

Requisitos

- **Estudio:** Título de técnico agropecuario, administración agropecuaria, veterinaria, zootecnia, biología, agroalimentaria o afines a las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo

Vacantes

- **Dependencia:** secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Económico,
- **Municipio:** Candelaria, **Cantidad:** 1



250.01.08-076

ACTA DE POSESION

Al Despacho de la Alcaldía Municipal de Candelaria (Valle), compareció hoy 30 de Diciembre de (2015), el señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, con el fin de tomar Posesión en el Empleo de **TECNICO OPERATIVO**, Código 314 Grado 03, para el que ha sido Nombrado en ENCARGO mediante Decreto No. 155 de fecha 30 de Diciembre de 2015, emanado de la ALCALDIA MUNICIPAL.

- 1.- Cédula de Ciudadanía Número 94.298.917 expedida en Candelaria (Valle).
- 2.- Libreta Militar Nro. 16988403 Distrito Militar No. 18.
- 3.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. XXXXXX Expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Antecedentes Fiscales No. XXXXXXXXXX Expedido por la Contraloría General de la Nación.
- 5.- Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Judicial.
- 6.- Certificado de Salud y Aptitud Física, suscrito por el Dr.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- 7.- Certificado de Órganos y Sentidos expedido por el Dr.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- 8.- Certificado de Sangre, Expedido por la Dra.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- 9.- Certificado de Odontológico Expedido por la Dra.: XXXXXXXXXXXXXXX Reg. XXXXXXXXXXXXX.

Asignación mensual de \$1.975.000. Y el cargo en ENCARGO.

Observaciones: La Posesión rige a partir del 30 de Diciembre de 2015, hasta tanto se provea el empleo mediante concurso de Mérito. No se exige nueva documentación ya que viene laborando al servicio de este Municipio desde el 11 de Marzo de 1996.

ESTA ACTA DE POSESIÓN SE FIRMA EN CANDELARIA VALLE, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

El posesionado


LUIS FERNANDO TORRES TORRES

El Secretario de Desarrollo Administrativo

JAIRO TOBAR BEDOYA



GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Historia Laboral
Copia Serie Actas Subserie de Posesión
Revisó y Aprobó: JAIRO TOBAR BEDOYA
Proyectó y elaboró: CARMEN EMILIA RAMIREZ

	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 1 de 2

250.12.01-27

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE:**


HACE CONSTAR:

Que el señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.298.917 expedida en Candelaria Valle, viene laborando al servicio de este Municipio desde el 11 de Marzo de 1996, como Empleado Público a partir de la fecha del 30 de Diciembre de 2015, se encuentra en Encargo de TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 03.

FUNCIONES DEL CARGO:

1. Prestar asesoría, transferencia de tecnología, consultoría, capacitación y alternativas sostenibles a los pequeños productores
2. Participar en la programación, coordinación y ejecución de campañas de fomento agropecuario y de recursos naturales con la finalidad de mejorar el nivel técnico y aumentar la productividad del campesino del Municipio.
3. Programar y coordinar las jornadas de vacunación en el área Urbana y Rural
4. Realizar las visitas y procedimientos técnicos para en los programas de Vigilancia epidemiológica y
5. Participar en los programas de prevención y control de fiebre aftosa y de Control a enfermedades zoonóticas
6. Participar en estudios e investigaciones agrícolas y pecuarias, que permitan dar solución a los problemas de los campesinos.
7. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales.
8. Programar y desarrollar los programas de capacitación y mejoramiento agropecuario para los pequeños productores
9. Elaborar y presentar los informes de auditoría y control requeridos por las autoridades administrativas y de control interno y externo.
10. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.

2036

	MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 2 de 2

11. Acatar y desarrollar los postulados de empresa limpia, para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo.

12. Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño

En constancia de lo anterior se firma en Candelaria Valle, a los Once (11) días del mes de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019).



ARLEY DE JESÚS VALENCIA ARBELAEZ
 Secretaria de Desarrollo Administrativo (E)

Anexo: Un (01) Folio

Gestión Documental
 Original Solicitante
 Copia N.A.
 Proyectó Angela Rivera-Secretaria
 Elaboró Angela Rivera-Secretaria
 Revisó Arley de Jesús Valencia Arbelaez – Secretaria de Desarrollo Ad. (E)

LUIS FERNANDO

50

simoncnsc.gov.co

Detalles de los Reclamados a

Academia y escuela.

Remedio casero par...

Superbid Colombia...

Retros mentacion...

Buscar empleo

Nº de reclamación:

208814663

Asunto:

RECLAMACIÓN

Resumen:

De manera atenta solicito muy comedidamente me sea aceptada la constancia laboral ya que por motivo que para la convocatoria 437 Valle del Cauca. me inscribi y aporte toda la documentación pertinente en ocasión de la admisión de dicho concurso y que al momento de aportar la prueba como técnico operativo se cargo el acta de posesión que me acredita en este cargo y para el cual estoy ostentando pero por fallas técnicas y error humano al parecer no fue cargada la constancia laboral. Por esta razón apporto por este medio la constancia laboral donde consta que tengo la experiencia en dicho cargo. Le agradezco a quien corresponda se me valide la información que estoy cargando por este medio para seguir en el concurso convocatoria 437 Valle del Cauca.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamacion

Anexos

PAÑEL DE CONTROL

- 👤 Datos Básicos
- 🎓 Formación
- 📅 Experiencia
- 📄 Producción Intelectual
- 📁 Otros documentos
- 👤 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)
- 🗣️ Audiencias
- 💰 Ver pagos realizados
- 🔑 Cambiar contraseña

Anexo

9:31 a.m. ESP 6/26/2019

Candelaria, Valle de Cauca

Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64
Bogotá, D.C.

Asunto: Reclamo sobre etapa de verificación de Requisitos Mínimos – Convocatoria Valle del Cauca

Cordial Saludo,

Luis Fernando Torres Torres, identificado como aparece al lado de mi firma, en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política, por medio del presente derecho de petición acudo ante Usted para solicitar el cambio de estado como INADMITIDO a ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Realicé el proceso de inscripción en la Convocatoria Valle del Cauca – Alcaldía de Candelaria, dentro del periodo habilitado para tal fin, para el empleo denominado **Técnico operativo, Código 314, Grado 3** con número **OPEC 54440**.
2. El 08 de marzo de 2019 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en los cuales se me declaró como INADMITIDO porque supuestamente no cumplo con el requisito de experiencia, al no haber aportado certificación de experiencia.
3. En la etapa de reclamaciones, dispuesta a los participantes los días 11 y 12 de marzo de 2019, realicé la solicitud respectiva a través de la reclamación No. 208814663, aportando una certificación con funciones de la Alcaldía de Candelaria – Valle del Cauca, pero la CNSC decidió desfavorablemente.
4. Los requisitos de estudio y experiencia del empleo con OPEC No. **54440** son:

***ESTUDIOS:** Título de técnico agropecuario, administración agropecuaria, veterinaria, zootecnia, biología, agroalimentaria o afines a las funciones del cargo.*

Requisito que cumplo a cabalidad, teniendo en cuenta que soy Técnico Profesional en Cultivos Agrícolas del Sena, con fecha de grado 26 de julio de 2017.

EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

En la documentación cargada al aplicativo SIMO, si bien no se realizó el cargue de la certificación de experiencia, por un error involuntario que se dio a conocer a la CNSC a través de la reclamación No. 208814663 interpuesta en el plazo habilitado por esa entidad, se adjuntó el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual se observa de manera clara que desde esa fecha (30 de diciembre de 2015) me encuentro en encargo en el **empleo convocado a concurso y para el cual participé, denominado TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 3 DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE**. Además, en la certificación aportada en la reclamación en comento, la Alcaldía de Candelaria manifiesta que en la actualidad me encuentro laborando en esa entidad.

Nótese que, el empleo al cual concursé (**Técnico operativo, Código 314, Grado 3** con número **OPEC 54440**), es el mismo empleo en el cual estoy laborando hace **3 años, 3 meses y 28 días**.

En razón a lo anterior, mi experiencia en el empleo denominado **Técnico operativo, Código 314, Grado 3** es totalmente **RELACIONADA** con la exigida en la OPEC para el empleo al cual concursé **Técnico operativo, Código 314, Grado 3** con número **OPEC 54440**.

En este caso, la CNSC al analizar la documentación del asunto, debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, el cual está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, donde se contempla que, para las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial, principio también aplicable a las actuaciones administrativas. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, por tanto, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para éste no surta efecto.

Por tanto, si bien en el acta de posesión acreditada no se relacionan las funciones desempeñadas, es evidente que si desempeño en la actualidad y por más de tres años el mismo empleo al cual me inscribí en el concurso de méritos, las funciones establecidas en la OPEC son iguales a las del empleo que ejerzo en encargo y, por ende, está más que acreditado el requisito de experiencia relacionada exigido.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en

los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales". (Marcación intencional)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicitó a la CNSC:

1. Validar como experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio del empleo denominado **Técnico operativo, Código 314, Grado 3**, teniendo en cuenta que éste empleo en el cual actualmente me encuentro laborando es el mismo empleo al cual concursé (**Técnico operativo, Código 314, Grado 3** con número **OPEC 54440**), por tanto, se infiere que las funciones que ejerzo a diario en el ejercicio de este empleo, son las mismas que las descritas para el empleo 54440 y por tanto, cumpla con el requisito de un (1) año experiencia relacionada con las funciones del cargo.
2. Se cambie el estado de **INADMITIDO** a **ADMITIDO**, conforme a lo expuesto y con esta actuación se evite un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que la decisión equívoca de la CNSC al contestar mi reclamación, me excluye del concurso de méritos.
3. Adelantar los trámites administrativos a lugar para permitirme realizar la presentación de la prueba escrita del proceso de selección y continuar así, con las etapas del concurso de méritos.

Atentamente,

LUIS FERNANDO TORRES TORRES



Bogotá D.C, abril de 2019

Señor

LUIS FERNANDO TORRES TORRES

Reclamación No. 208814663

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. 208814663, en el cual manifiesta:

"De manera atenta solicito muy comedidamente me sea aceptada la constancia laboral ya que por motivo que para la convocatoria 437 Valle del Cauca, me inscribí y aporte toda la documentación pertinente en ocasión de la admisión de dicho concurso y que al momento de aportar la prueba como técnico operativo se cargó el acta de posesión que me acredita en este cargo y para el cual estoy ostentando pero por fallas técnicas y error humano al parecer no fue cargada la constancia laboral. Por esta razón aporé por este medio la constancia laboral donde consta que tengo la experiencia en dicho cargo. Le agradezco a quien corresponda se me valide la información que estoy cargando por este medio para seguir en el concurso convocatoria 437 Valle del Cauca.

De conformidad con la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, establecida en el artículo 130 de la Constitución política, y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, se procede a emitir respuesta a su solicitud con fundamento en las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la carpeta asignada No 186632770 .en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC No. 54440 cuyos requisitos mínimos son:

- **Estudio:** Título de técnico agropecuario, administración agropecuaria, veterinaria, zootecnia, biología, agroalimentaria o afines a las funciones del cargo.
- **Experiencia:**Un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Para dar respuesta a su reclamación es importante aclarar que conforme a lo previsto en el acuerdo de convocatoria, los requisitos de la certificación de experiencia son los siguientes:

"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)"*

En los casos que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."

Así, después de revisar el sistema se verificó que en experiencia se adjuntaron documentos los cuales no corresponden a una certificación de experiencia, según los parámetros establecidos en la convocatoria, sino a actas de posesión las cuales no son tenidas en cuenta para acreditar experiencia.

Por otra parte y según lo establecido en el acuerdo de convocatoria, y previo a la formalización del proceso de inscripción el inscrito aceptó en su totalidad las reglas establecidas por el proceso de selección, en especial, la participación en el proceso de selección con los documentos cargados en SIMO al momento de su inscripción. Además aclara que:

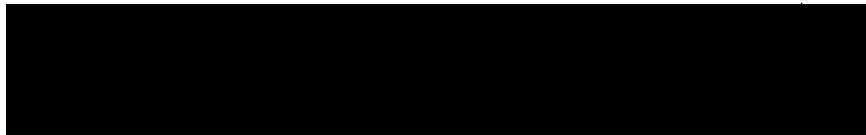
"No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes..."

Por lo anterior, no es posible atender su solicitud de valorar documentos adicionales a los cargados previamente en la plataforma SIMO.

En consecuencia, y dado que la decisión de dicha verificación en su caso particular es la de NO ADMITIDO, se ratifica la decisión mediante la presente comunicación por cuanto no acreditó el requisito de experiencia relacionada exigida por la OPEC.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEON GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyectó: Andrés Castillo
Revisó: Diego Andrés Bocanegra Betancourt
Aprobó: Coordinación VRM

6 de mayo de 2019, 9:28

Bogotá, D.C

Respetado Señor:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió petición elevada por usted, bajo el radicado de entrada No. 20196000440032 a través de la cual manifiesta:

1. Valdar como experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio del empleo denominado Técnico operativo, Código 314, Grado 3, teniendo en cuenta que este empleo en el cual actualmente me encuentro laborando es el mismo empleo al cual concurre (Técnico operativo, Código 314, Grado 3 con número OPEC 54440) por tanto, se infiere que las funciones que ejerzo a diario en el ejercicio de este empleo son las mismas que las descritas para el empleo 54440 y por tanto cumpla con el requisito de un (1) año experiencia relacionada con las funciones del cargo.
2. Se cambie el estado de INADMITIDO a ADMITIDO, conforme a lo expuesto y con esta aduación se evite un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que la decisión equivocada de la CNSC al constatar mi reclamación, me excluye del concurso de méritos.

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que realizado el seguimiento en el sistema SIMO, etapa de reclamaciones verificación de requisitos mínimos, se evidencia que usted presentó reclamación y en consecuencia, la CNSC procedió a brindar respuesta bajo el No. 208814663.

De otra parte, es importante precisar que los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Concurso de Méritos.

El artículo 24 del acuerdo en mención establece respecto a la etapa de reclamaciones sobre los resultados de la verificación de requisitos mínimos lo siguiente:

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, profunde por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso".

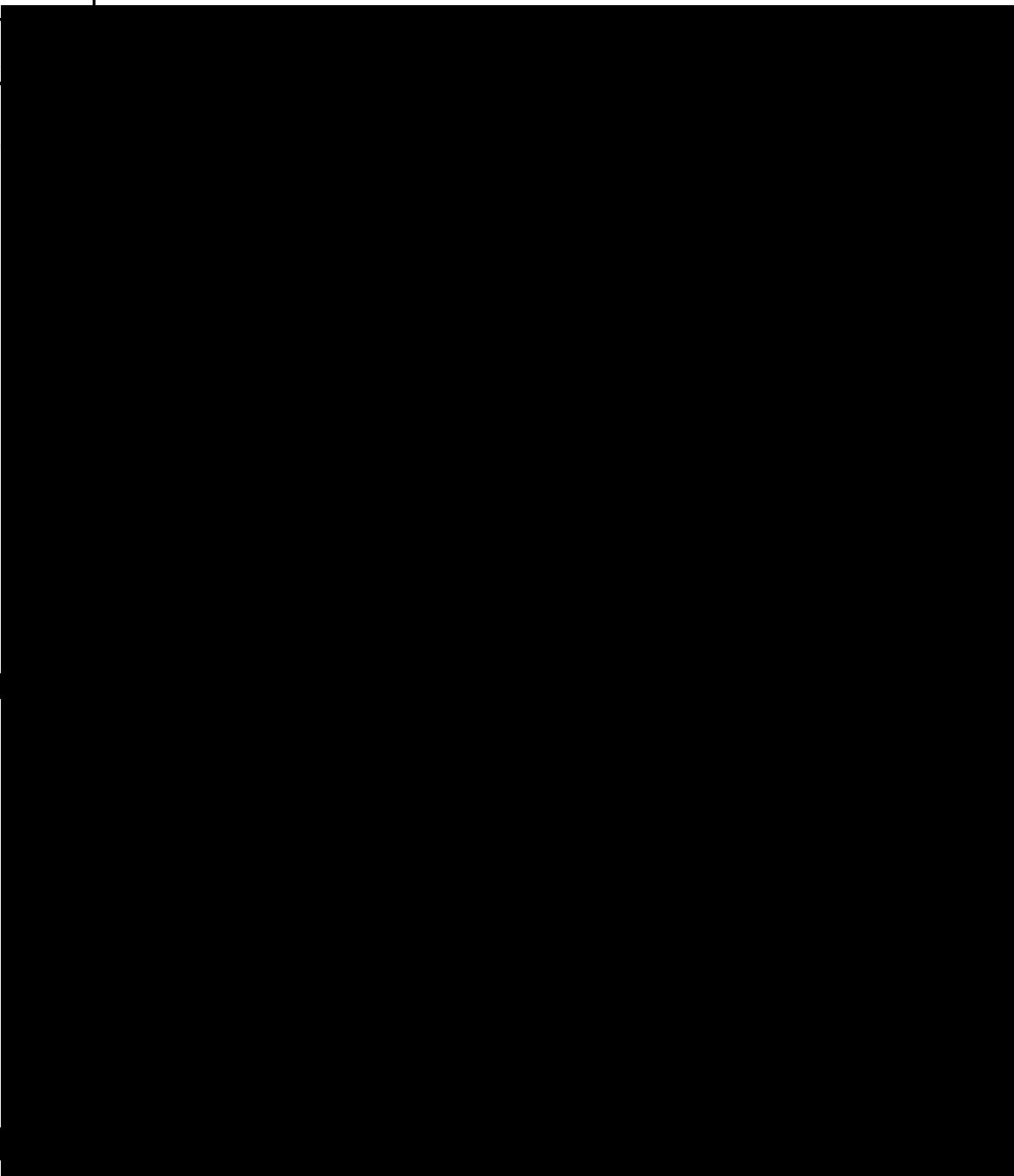
En virtud de lo anterior, se reitera la respuesta emitida por la CNSC.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con atención al servicio al ciudadano para obtener mayor información en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,

GRUPO PROCESO DE SELECCIÓN VALLE DEL CAUCA

Proyectó: YJGG



A single vertical line is present on the left side of the page, extending from the bottom edge of the redacted area down towards the bottom of the page.